



**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0629 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA DE ENFERMEDAD Y VACACIONES INTERRUPTIDAS A UNA DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y SE PRORROGA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL.”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en el uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, los Decretos 1950 de 1973, 2277 de 1979, 1278 de 2002, 1075 de 2015, en especial el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020, expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el **artículo 153 de la Ley 115 de 1994**, señala como competencia de los municipios la administración de la educación, para lo cual podrá *“nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo (...)”*

Que el **numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001**, consagra que es competencia de los Departamentos, la de *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administra los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que el **Decreto 1950 de 1973**, en sus artículos **70 y 71** consagra que las licencias por enfermedad o por maternidad se rigen por las normas del régimen de seguridad social para los empleados oficiales, y para autorizarla se requerirá siempre la certificación de incapacidad expedida por autoridad competente.

Que los Decretos **2277 de 1979** y **1278 de 2002**, consagra que las licencias por enfermedad y maternidad están sujetas al régimen de seguridad social vigente.

Que los artículos 15 y 16 del **Decreto 1950 de 1973**, contemplan la interrupción de las vacaciones por licencia de enfermedad o maternidad y la posibilidad de reanudar las mismas, por el tiempo que falte para completar su disfrute.

Que con relación al nombramiento provisional, el **Decreto 1075 de 2015** en su **artículo 2.4.6.3.10**, dispone que éste *“se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.”*

Que el inciso final del artículo **2.4.6.3.12 ibidem**, prevé que el nombramiento provisional en una vacante temporal *“será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.”*



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i y **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0629 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA DE ENFERMEDAD Y VACACIONES INTERRUPTIDAS A UNA DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y SE PRORROGA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL.”

Que la docente **ELMY BOLÍVAR PEDROZA**, identificada con cédula de ciudadanía **32832724**, se encuentra vinculada en la Planta de Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación Departamental, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones SGP, en la **Institución Educativa Nuestra Señora del Tránsito de Usiacuri**, ubicada en el municipio de **Usiacuri**, en el cargo de docente de tiempo completo, en el nivel de preescolar.

Que en la Secretaría de Educación Departamental, se recibió certificado de incapacidad expedido por la **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE, FONDO DEL MAGISTERIO DEL ATLÁNTICO** con número 29205599 de fecha diecisiete (17) de abril de 2020, mediante el cual se concede la licencia de enfermedad al docente **ELMY BOLIVAR PEDROZA**, identificada con cédula de ciudadanía **32832724**, por el término de treinta (30) días comprendidos del cuatro (04) de abril de 2020 hasta el tres (03) de mayo de 2020.

Que posteriormente se recibió el certificado de incapacidad número 29281410 de fecha cinco (05) de mayo de 2020, por el término de sesenta (60) días, comprendidos del cuatro (04) de mayo de 2020 hasta el dos (02) de julio de 2020.

Que a través de la Resolución número 0464 de 2020, se modificó el calendario académico del año escolar 2020, concediéndose el disfrute de vacaciones para los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas del Departamento del Atlántico, desde el treinta (30) de marzo hasta el diecinueve (19) de abril 2020.

Que por lo anterior, se debe conceder el período de licencia de enfermedad de la docente **ELMY BOLÍVAR PEDROZA**, identificada con cédula de ciudadanía **32832724**, a partir del cuatro (04) de abril de 2020 hasta el dos (02) de julio de 2020, así mismo, el disfrute del periodo de vacaciones a partir del día tres (03) de julio de 2020 hasta el dieciocho (18) de julio de 2020, retomando sus actividades en la **Institución Educativa Nuestra Señora del Tránsito de Usiacuri**, ubicada en el municipio de **Usiacuri**, el día martes veintiuno (21) de julio de 2020.

Que en el Banco de hojas de vida de esta Secretaría, se encuentra registrada la de la docente **AMADA RITA REDONDO MEZA**, identificada con cédula de ciudadanía **32848274**, a quien se le prorrogó la vinculación temporal hasta el día veintiuno (21) de mayo de 2020, mediante Resolución No. No.0463 del 16 de marzo de 2020, como docente de tiempo completo, en el nivel de básica primaria, en la **Institución Educativa Máximo Mercado**, ubicada en el municipio de **Sabanalarga**, en reemplazo de la docente **MARIA GUADALUPE MERCADO DE GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **22631898**, quien se incapacitó y posteriormente fue retirada del servicio activo, a través de la Resolución No 0057 del 27 de enero de 2020, y con efectos fiscales a partir del Veintisiete (27) de marzo de 2020.

Que a la docente **AMADA RITA REDONDO MEZA**, identificada con cédula de ciudadanía **32848274**, se le prorrogará la vinculación temporal como docente de tiempo completo, en el nivel de preescolar en la **Institución Educativa Nuestra Señora del Tránsito de Usiacuri**, ubicada en el municipio de **Usiacuri**, en reemplazo del (de la) docente **ELMY**



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i y Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0629 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA DE ENFERMEDAD Y VACACIONES INTERRUPTIDAS A UNA DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y SE PRORROGA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL.”

BOLÍVAR PEDROZA, identificada con cédula de ciudadanía **32832724**, hasta el dieciocho (18) de julio de 2020.

Que mediante Decreto **000068** de fecha **nueve (09) de enero de 2020**, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, las funciones de *“Dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes.”* y *“Realizar el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que conformen las listas de elegibles, producto de los concursos abiertos y públicos de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, desarrollados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y los nombramientos en provisionalidad en vacancias definitivas y temporales de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, de acuerdo con las disposiciones que rigen este tipo de nombramientos.”*

En mérito a lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la licencia por enfermedad a la docente **ELMY BOLÍVAR PEDROZA**, identificada con cédula de ciudadanía **32832724**, por el término de sesenta (60) días, desde el cuatro (04) de abril de 2020 hasta el dos (02) de julio de 2020, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución. *ulh*

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder el disfrute de las vacaciones a la docente **ELMY BOLIVAR PEDROZA**, identificada con cédula de ciudadanía **32832724** a partir del día tres (03) de julio de 2020 hasta el dieciocho (18) de julio de 2020, retomando sus actividades en la **Institución Educativa Nuestra Señora del Tránsito de Usiacuri**, ubicada en el municipio de **Usiacuri**, el día martes veintiuno (21) de julio de 2020, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Prorrogar sin solución de continuidad la vinculación temporal otorgada a la educadora **AMADA RITA REDONDO MEZA**, identificada con cédula de ciudadanía **32848274**, en el cargo de docente de tiempo completo, en el nivel de preescolar, en la **Institución Educativa Nuestra Señora del Tránsito de Usiacuri**, ubicada en el municipio de **Usiacuri**, en reemplazo del (de la) docente **ELMY BOLÍVAR PEDROZA**, identificada con cédula de ciudadanía **32832724**, hasta el dieciocho (18) de julio de 2020, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: La vinculación de **AMADA RITA REDONDO MEZA**, identificada con cédula de ciudadanía **32848274**, es temporal y no ocasiona ni propiedad ni continuidad laboral en el cargo más allá del tiempo señalado.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i y **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0629 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA DE ENFERMEDAD Y VACACIONES INTERRUPTIDAS A UNA DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y SE PRORROGA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL.”

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vinculación de **AMADA RITA REDONDO MEZA**, identificada con cédula de ciudadanía **32848274**, podrá darse por terminada discrecionalmente si administrativamente se requiere.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese a las docentes relacionadas en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente Resolución a las partes interesadas, a las Oficinas de Hoja de Vida, Planta de Personal Docente y Nómina de la Secretaría de Educación Departamental, a la **Institución Educativa Nuestra Señora del Tránsito de Usiacuri**, ubicada en el municipio de **Usiacuri**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los cuatro (04) días del mes de mayo de 2020.


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Proyectó: Braulio Hernández Domínguez

Revisó: Sofía Herrera Moreno - Profesional Universitario (E)

Aprobó: Pablo Andres Morillo Viñas Subsecretario Administrativo y Financiero

Revisó: Neil Badrán Arrieta – Profesional Especializado (E)



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i y Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co